LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N. º582/2023
LEY DE FECHA 24 DE AGOSTO 2023

CARLOS RUDDY DORADO FLORES
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

LEY DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL GASTRONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO LA PASOKA ANEÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

El municipio de San Ignacio de Velasco, posee una rica y tradicional gastronomía que se circunscribe a las definiciones de Patrimonio Cultural Inmaterial porque reúne valores tradicionales de la gastronomía de nuestro municipio que son dignos de conservar y preservar.

En ese contexto se ha evidenciado la existencia de una gastronomía tradicional ligada a la vida cotidiana de muchas personas ignacianas, y en especial de los habitantes de la Localidad de Santa Ana de Velasco, tal es la Pasoka Aneña.

La Pasoka Aneña, es un platillo tradicional producido en Santa Ana de Velasco. El mismo era preparado a base a harina de yuca producida de forma artesanal, que servía para alimentarse durante largos viajes o trabajos en el campo, dado que su preparación permitía que la misma pudiera estar en perfectas condiciones por bastante tiempo y sin descomponerse.

Esta merienda sigue preparándose de la misma manera, conservando su preparación original y tradicional, obteniendo el ingrediente esencial de la yuca, la cual se raya, y hace secar en una prensa manual con trapos de lienzo, posteriormente se pone a secar a la luz del sol, para que por último se pueda tostar en una olla de barro, de esta manera se obtiene la harina de yuca, la cual posteriormente se prepara con charque de res, cebolla y urucú.

En la actualidad, los pobladores del lugar, han realizado diversas actividades con la finalidad de continuar preservando y promocionando su producción, realizando eventos como la FERIA DE LA PASOKA ANEÑA para que los diferentes visitantes de nuestro municipio, y otros destacan su importante y delicioso sabor.

II.- MARCO JURIDICO APLICABLE

Constitución Política del Estado

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: ¡A la auto identificación cultural".

Artículo 98, parágrafo III.- Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 108, numeral 14).- Son deberes de las bolivianas y bolivianos: Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Artículo 86. (Patrimonio Cultural) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Ley del Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 7. (Patrimonio Cultural inmaterial)

I. Se entiende por Patrimonio Cultural inmaterial a los usos, practicas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. -Se transmite de generación en generación.
2. -Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. -Infunde un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 9. (Patrimonio cultural mueble)

I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapeútico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico.

Artículo 34. (Declaratorias de Patrimonio).

I. los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocido como patrimonio cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomos, pueden ser ratificados como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa, de acuerdo a su reglamentación especifica.

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°58/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, trata la presente ley en grande y en detalle, por consiguiente, aprobada la misma.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No.- °582/2023

Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

"LEY DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL GASTRONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO LA PASOKA ANEÑA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Gastronómico la **PASOKA** producida en Santa Ana de Velasco, por ser un gran valor gastronómico para el municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 2 (MARCO LEGAL). – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
4. Ley No. 520 de Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 4 (FINALIDAD). – Son fines de la presente Ley: Establecer que se desarrollen políticas públicas de protección, preservación, revalorización, conservación y promoción del patrimonio declarado por la presente Ley, así como el desarrollo de tareas de promoción del patrimonio gastronómico en los espacios públicos, ferias, festivales y otro tipo de eventos.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). – Se declara como Patrimonio Cultural Gastronómico del municipio de San Ignacio de Velasco la Pasoka Aneña, producida en la localidad de Santa Ana de Velasco, por su importancia histórica, cultural y económica para el municipio, como para la región.

ARTÍCULO 6 (PROMOCION). – El Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias y atribuciones municipales conferidas por Ley, deberá de efectuar acciones de protección, revalorización y promoción del Patrimonio cultural gastronómico declarado en la presente Ley.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN). - El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Municipal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

SEGUNDA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Lic. Nancy Céspedes Ardaya
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO Trabajando por su gente! Santa Cruz - Bolivia

Por tanto, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de San Ignacio de Velasco

Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO